



# Jornadas de Estudios Clásicos y Medievales “Diálogos Culturales”

## Ejecuciones capitales en *Libro de Apolonio* como estrategia de adecuación contextual

**Malena Pilar Trejo**  
Universidad Nacional de La Plata  
[maletrejo@hotmail.com](mailto:maletrejo@hotmail.com)

---

### Resumen

El *Libro de Apolonio*, compuesto en la primera mitad del siglo XIII en el marco del Mester de Clerecía, retoma la historia del Rey de Tyro directamente desde una versión de *Historia Apollonii Regis Tyri* y adapta las peripecias del héroe al contexto histórico y cultural del siglo XIII castellano, especialmente en el diseño de los personajes y de los espacios. En este sentido se ha señalado que, como consecuencia de su intencionalidad didáctica-escolar, el autor anónimo cifra en su reelaboración saberes propios del círculo escolar y de la corte, contextos para los cuales la obra habría sido compuesta.

Dentro de los pasajes elaborados, centramos nuestra atención sobre las ejecuciones de los antagonistas, el rufián que regentea el burdel de Mitalena y los falsos amigos Estrángilo y su esposa Dionisia. La reelaboración de las escenas responde a discusiones sobre materia legal que estaban siendo llevadas a cabo en la corte castellana a mediados del siglo XIII. Así como el poema cifra conocimientos escolares contemporáneos y contextualiza la narración al entorno de los agentes participantes, escritor y público previsto, también adapta las secuencias legales al marco legal castellano, conservando de esta manera la importancia que las escenas legales poseen en la fuente latina.

**Palabras clave:** Libro de Apolonio- Historia Apollonii Regis Tyri- Delito

---

El *Libro de Apolonio* (LA) es la primera refundición castellana de la novela latina *Historia Apollonii Regis Tyri* (HART). De redactor anónimo, se compuso a mediados del siglo XIII en el contexto universitario de la Universidad de Palencia y de la corte

castellana. El texto retoma la historia del Rey de Tyro directamente desde una versión de HART<sup>1</sup> y adapta las peripecias del héroe al contexto histórico y cultural del siglo XIII castellano, especialmente en la transmisión de saberes intelectuales y en el diseño de personajes y espacios. Según nuestra propuesta, la *paraphrasis* aplicada en los pasajes en los cuales se ejecuta a los enemigos de Apolonio, a saber, el rufián de Mitalena y los falsos amigos, Estranguillio y Dionisa, es funcional al principio compositivo del poema: la apelación al lector supuesto. Asumimos que la reelaboración de ambas escenas tematiza discusiones de tipo legal desarrolladas durante el proceso de unificación que, poco más tarde, llevaría a cabo Alfonso X.

La adaptación de la materia textual formaba parte de la práctica de la *paraphrasis*, según la cual el texto heredado era reelaborado mediante la supresión o *abreviatio* y la ampliación o *amplificatio*. Alvar (1976) estudia la *amplificatio* en lo que a descripción de escenarios concierne estableciendo que, acorde con la estética gótica, el poeta español desarrolla las descripciones de escenarios: genera retratos de la vida cotidiana, y apela para ello a la intelectualidad del receptor supuesto, "*hombres cultos que entenderán todos esos cuadros que se ponen ante sus ojos*" (164). Por otro lado, Devoto (1972) señala que la amplificación en las descripciones de los pasajes musicales es una estrategia de apelación a un receptor intelectual en tanto el poeta "*es un clérigo de verdad que se mueve en un ámbito de ordenada sapiencia musical*" (294). Ambas posturas obedecen a un factor clave del mester de clerecía: se trató de un movimiento literario llevado a cabo por hombres cultos, miembros de un centro de altos estudios, y que diseñó como receptor ideal un hombre culto como ellos, capaz de entender alusiones a temas en discusión en los círculos cultos en los que tanto poetas como receptores se movían (Gybbon-Monypenny 1965)

Las ejecuciones capitales en el poema español varían respecto del texto latino no sólo en el modo en que son llevadas a cabo sino también en las secuencias que rodean al momento de la ejecución. El primero de los villanos ajusticiados es el rufián de Mitalena, llamado Ninus en HART. Según la fuente latina, Apollonius recupera a su hija, dada por muerta a causa de la traición de Stranguillio y Dyonisia, sus tutores, y encolerizado declara que destruirá la ciudad porque la niña había sido vendida a un prostíbulo y, por ende, se había visto amenazada la conservación de su honor. En consecuencia, Athenagoras, el príncipe de la ciudad, llama a todos los ciudadanos y los convoca en el

---

<sup>1</sup> Alvar (1976) para un desarrollo exhaustivo de este punto.

foro para decidir la conducta a seguir contra Ninus y así salvar la ciudad. El texto describe cómo un enorme tribunal es instalado en el foro y cómo Athenagoras lo preside. Ordena que Ninus sea arrestado y llevado ante él, e inmediatamente éste aparece en escena con las manos atadas. Athenagoras desarrolla un discurso en el cual expone que la vileza del rufián ha puesto en riesgo a la ciudad y deja a criterio de los jueces cómo subsanar el daño para que Tarsia recupere su libertad. Todos de modo unánime exclaman: *“Leno vivus ardeat et bona omnia eius puellae addicantu!”* (46, RA/RB 20)<sup>2</sup>. La resolución del conflicto es escueta pero concreta: *“Atque his dictis, leno igni est traditus”* (46, RA/RB 21)<sup>3</sup>.

La solución en LA es distinta. Tarsiana se casa con Antinágoras, con lo cual se entiende que la problemática respecto de su condición civil se normalizó con el reencuentro con su padre, el Rey. Sin embargo, la paz está lejos de su corazón:

*“Por esto Tarssiana non era ssegurada,  
non sse tenyé que era de la cuyta ssacada,  
si el traydor falsso que l’ á conprada  
non ffuesse lapidado ho muerto a espada”* (559)

Antinágoras entonces convoca a su consejo privado:

*“Sobr’esto Antinágora mandó llegar consejo;  
fueron luego llegados a vn buen lugarejo.”* (560 a-b)

Luego de una introducción en la que destaca las virtudes de Tarsiana y de su padre Apolonio, les comunica que éste les envía dineros para gastar en lo que ellos quisieren (564) y el pedido de que a cambio hagan justicia por ella:

*“Pero, ssobre todo esto, enviavos rogar,  
del malo traydor que’l quiso la fija difamar,  
que le dedes derecho qual gelo deverdar dar,  
que non pueda el malo desto sse alabar”* (565)

Los hombres del consejo aceptan el pedido de *“venhança”* (566 c) e inmediatamente cumplen la orden:

*“Non quisieron el ruego meter en otro plazo,  
mouiósse el consejo como que ssanyudazo,  
fueron al traydor, echáronle el laço,  
matáronlo a piedras como a mal rapaço.”* (567)

---

<sup>2</sup> “Que el leno arda vivo y que todos sus bienes sean adjudicados a la niña” (en todos los casos las traducciones son nuestras).

<sup>3</sup> “Luego de sus palabras, el leno fue llevado al fuego”.

Y como cierre de la ejecución, el cadáver recibe un trato ejemplar:

“[...] *todo desmenuzado echáronlo a canes como a descomulgado*” (567)

La elaboración en el texto español modifica radicalmente el procedimiento utilizado: si en la fuente latina la sentencia es dictada por el tribunal popular en una escena que recuerda los procedimientos legales en el marco de la democracia ateniense, en el texto español se suspende el ejercicio de la justicia en tanto el reo es ejecutado sin haber comparecido previamente ante una autoridad. La unilateralidad y la conducta vengativa al margen de los códigos legales de Apolonio resultan llamativas, debido a que en la fuente latina Apollonius encarna los valores apolíneos de conservador del orden y la justicia, valores que se mantienen en el personaje español a los que se les agrega su carácter de buen cristiano. Su marginalidad en el ejercicio de la justicia en lo que respecta a la ejecución encargada por dineros de aquel que ofendió a su hija se entiende nuevamente desde la fuente latina: Apollonius es Rey de Tiro y Antiochia, pero Mitilene, cuyo príncipe es Athenagoras, queda fuera de su jurisdicción, motivo por el cual no puede presentar formalmente ninguna acusación. A la hora de exigir un resarcimiento, Athenagoras habla por Apollonius, quien permanece con Tarsia a un costado del tribunal montando una escena patética como estrategia persuasiva sobre los jueces: “[*Apollonius*] *tenens [Tarsiam] <eam> in amplexu coram omni populo lacrimis impediabatur loqui.*” (46, RA/RB 13)<sup>4</sup>. La misma situación jurisdiccional se respeta en LA, en tanto leemos que Antinagoras era “señor” que “*la villa tenía en poder*” (395a) y que es “*príncipe de la cibdat*” (404a). En la fuente española se apela a estrategias de prosecución habilitadas por los fueros locales en los contextos castellanos previos y contemporáneos a la reforma legal de Alfonso.

En primer lugar, la fechoría del rufián es haber comprado y esclavizado a mujer libre, acto que es condenado con la muerte en el *Fuero Real*: “*qui a sabiendas ome libre vendiere, o diere, o camiare contra su voluntad, muera por ello.*” (Título XIV, Ley I). La oferta de dineros funciona dentro de la lógica del don y el contradón como paso previo para que su denuncia pueda ser radicada en una jurisdicción ajena, la cual debe seguir los fueros del lugar en el que se radique, tal como leemos en el *Texto castellano del Ordenamiento de las Cortes celebradas en la ciudad de Leon en el año 1208*, según el cual “*el demandador siga el fuero de aquel á quien demanda.*” (*Col. Fuers. y Cart.* 1, 115)

---

<sup>4</sup> “Mientras [Apollonius] la mantiene abrazada [a Tarsia] ante todo el pueblo, las lágrimas le impiden hablar”.

La segunda variante que llama la atención es el tratamiento del cuerpo del reo, “*echáronlo a canes como a descomulgado*” (568c). Tal procedimiento está justificado legalmente: el reo no está descomulgado pero podría estarlo desde el momento en que daña la fama de un hombre de mayor estamento, tal como explica el *Fuero Real*:

*“Ca la santa escriptura dice que non es ninguno mayor enemigo que aquel que daña la fama del otro: et dice en otro lugar que todo ome que de los fechos o de los dichos del príncipe algún mal retrae, que es descomulgado, e debe aver la pena daquel que faz sacrilegio[...].”* (Título II, 9)

Por ese motivo se puede dejar insepulto su cadáver, tal como ordena la Partida I de Alfonso X:

*“Vieda et defiende santa iglesia que en los cementerios della non sotierren presonas ciertas, et son estas: asi como judíos et moros, et hereges et todos los otros que no son de nuestra ley. Et non tan solamente es defendido á estos atales, mas aun á los cristianos que son descomulgados de la mayor descomulgación, et aun de la menor si es aquella en que caen los homes á sabiendas despreciándola et acompañándose con los que son descomulgados de la mayor”.* (Título XIII, Ley VIII)

Por último, el modo de ejecución es modificado de un texto al otro: la *vivicomburium* del texto latino es reemplazada por la lapidación. Este modo de ejecución representa un problema filológico en tanto se la encuentra explícitamente prohibida como método de ejecución en los fueros y, especialmente, en la Partida VII, donde se lee que

*“La pena de muerte principal, de que fablamos en la tercera ley ante desta, puede ser dada al que la mereciere, cortándole la cabeça con espada, o con cuchillo, e non con segur, ni con foz de segar. Otrosi puedenlo quemar, o enforcar o echar a las bestias brauas, que lo maten, pero los judgadores non deuen mandar apedrear ningún ome, nin crucificarlo, nin despeñarlo de peña, nin de torre, nin de puente, nin de otro lugar.”* (Ley XLVII)

El código prohíbe explícitamente la lapidación a pena de ser ejecutado quien la aplicase, excepto para el caso en que moro yazga con cristiana virgen (Título XXVI, Ley X). Se entiende que se considera la ejecución con piedra como un modo especialmente deshonoroso de ejecución capital, justificado a nuestro juicio por la tradicional aplicación del mismo en casos de venganza colectiva de tipo instintivo ante afrentas graves que pusieren en riesgo a toda la comunidad (Cantarella 1996: 70). Resulta interesante observar cómo Alfonso en las *Cantigas a Santa María* no utiliza el método de la lapidación como ejecución excepto en la cantiga 124, en donde se narra la historia del hombre que, condenado a muerte por moros en Jerez, es protegido por la virgen para que no muera

hasta que haga su confesión. El hombre es ejecutado de diversas maneras, siendo la primera de ellas la lapidación:

*“Mas porque foi a Xerez/ e a Sevilla quand' eran de mouros, mais da vez, /foi acusado e preso, porque sen mandad' alá/Fora, e que o matassen logo, u non ouuess' al,/ e que foss' apedreado porque fezo feito tal.” (10-14).*

La muerte por lapidación es concebida como un modo especialmente cruento de ejecución, reservada únicamente para y por los moros, el enemigo de la cristiandad. Sin embargo, el hecho de que sea expresamente prohibido en un código implica negativamente que la práctica de hecho se llevaba a cabo, e incluso encontramos que en el *Fuero Juzgo* es uno de los castigos para judíos que transgreden las leyes (Libro XII, Título II, Ley XI). Es por esto que Tarsiana vacila respecto del modo en que quiere ver muerto al rufián: “*non fuesse lapidado o muerto a espada*” (559d), es decir, la joven se cuestiona acerca del modo en que exigirá justicia: si como un ciudadano o como un individuo despreciable y ajeno al estado de derecho, según los códigos civiles de la época.

Luego de ajustar cuentas en Mitalena, Apolonio y Tarsiana viajan a Tarso para vengarse de los falsos amigos, Estranguillio y Dionisa. Cuando años antes la fortuna se había vuelto adversa para Apolonio, éste deja a su niña recién nacida en Tarso para que sus amigos la cuiden como si fuese su propia hija hasta que él pudiera volver por ella. Al cabo de unos años, Dionisa siente que la presencia de una niña tan bella e inteligente menoscaba el honor de su propia hija y decide solucionar el problema ordenando que sea asesinada. Tarsiana logra esquivar la muerte, pero Dionisia no lo sabe. Por esto, su aparición en Tarso es una sorpresa para todos.

En este punto, el poema español elabora nuevamente el texto latino en lo que respecta al estatus político de Apolonio en la ciudad. En HART se deduce que Tarso pertenecía a la esfera política de Tiro y no de Antiochia en tanto Apollonius puede refugiarse allí a pesar de que esté vigente una proscripción en su contra. Es saludado como “*rex*” y como “*dominus*” y el narrador presenta al personaje de Hellenicus, el pescador, como “*cive suo*” (8, RA/RB). En LA Apollonius es recibido en la ciudad como huésped y la fidelidad de él para con la ciudad y viceversa no se sustenta en una condición política previa, pues Apolonio en su huida “*vio logar adabte, sabrosa estañera*” (63c). La fidelidad se construye en LA exclusivamente con el pacto de hospitalidad establecido con la donación del trigo para calmar el hambre que agobiaba a la ciudad.

Cuando en HART Apollonius llega a Tarso, monta un tribunal en el foro y convoca a toda la ciudad para realizar una acusación. En este caso Apollonius sí puede presidir el tribunal porque la ciudad pertenece a su jurisdicción. Al igual que en la secuencia anterior, los reos son traídos con manos atadas y frente a ellos se expone la acusación. En este caso, se les da la posibilidad de declarar su culpabilidad pero los acusados la niegan. Aparecen entonces como testigos el esclavo que debía matar a Tarsia y Tarsia misma. Como consecuencia, el pueblo se encoleriza y arrastra a los acusados fuera de la ciudad para lapidarlos. Este modo de ejecución popular en que se vehiculiza una venganza colectiva es modificada en LA. Apolonio entra en la ciudad y es recibido por el pueblo con gran alegría, *“fincó el pueblo todo, non sse quiso mudar”* (598b). Apolonio se referirá al pueblo en lo sucesivo como *“conçeio”*, ajustando así la descripción de la escena a la fuente latina. Frente a ellos denuncia a Estranguillio y Dionisa por traición evocando los antiguos pactos. Los presentes montan en cólera, aprisionan a los falsos amigos y los conducen ante Apolonio. La sucesión de los acontecimientos es fiel a la fuente latina, modificándose sólo la ejecución final:

*“Non alogaron plazo nin le dieron vagar,  
fue luego Dionisa leuada a quemar,  
leuaron al marido desende a enforquar.”* (611 a-c)

En primer lugar, la ejecución capital es autorizada por el delito cometido. Los fueros castellanos siguen al derecho romano en la condena del crimen de alta traición o *perduellionis*, ya sea contra el rey o contra la comunidad. La partida séptima afirma que *“Qualquier ome que ficiere alguna cosa de las maneras de traycion [...] debe morir por ello”* (Partida VII, Título II, Ley II).

La muerte por hoguera y la muerte por horca aparecen en el título XXXI de la misma partida, ya citado, que trata sobre las penas. Si bien los fueros citados en este trabajo no especifican qué clase de delitos ameritan qué ejecución, leemos en la partida séptima, título XXIV, ley I, que los herejes deben ser quemados. La confrontación con las Cantigas nos muestra que en siete de ellas los villanos son quemados, siendo estos judíos (cantigas 4 y 6), herejes (175 y 294) y enemigos del Rey (235), categorías que pueden subsumirse a detractores de la fe cristiana; en las cantigas 186 y 255 la hoguera se utiliza para castigar a mujeres. La horca aparece en seis cantigas y en todas ellas los ahorcados son ladrones o acusados de robo (cantigas 13, 76, 175, 355, 392, 399); en ninguna de las cantigas se ahorca a mujeres. En *Milagros de Nuestra Señora*, el sexto milagro narra la historia del ladrón devoto al cual la Virgen salva en la horca. Sobre estas

observaciones podemos sistematizar provisoriamente que la horca es utilizada exclusivamente para hombres, mientras que la hoguera es reservada para infieles y para mujeres. Gravdal (1991) analiza los puntos en contacto entre literatura francesa medieval y los códigos legales contemporáneos a tales obras, y en ese contexto estudia las actas judiciales de las cortes establecidas en Saint-Martin-des-Champs, París, entre los años 1332 y 1357. Observa que los métodos de ejecución diferían de hombres a mujeres porque la horca, considerada ofensiva para el decoro femenino, se reservaba exclusivamente para hombres, mientras que a las mujeres se las condenaba a la hoguera para ofensas graves y a ser enterradas vivas para ofensas menores (1991, 130). En suma, la praxis del castigo a los nobles en LA viene especificada por un código legal y subespecificada por uso en tanto otras fuentes literarias e historiográficas del mismo período dan cuenta de una constancia en la aplicación del método.

En conclusión, el cruce del texto español con la fuente latina permite observar variaciones mínimas que sin embargo deben ser tenidas en cuenta desde el momento en que la variación en el poema es siempre significativa. El examen de los fueros legales de los que en este punto de la investigación disponemos permite asumir que las modificaciones hechas sobre la fuente latina tienen por fin la adecuación de la materia textual al contexto de recepción, a saber, el mundo culto de la universidad y de la corte familiarizado con este tipo de saberes.

La confrontación del poema con los códigos vigentes durante su redacción es problemática en tanto coexistían conflictivamente en ese período los fueros locales con los intentos reales por unificar legalmente el reino. Al mismo tiempo, las Siete Partidas abarcan un extenso período de redacción y sólo entran efectivamente en vigencia luego de la muerte de Alfonso durante el siglo siguiente. Sin embargo, su redacción contempla e incluye fueros anteriores efectivamente utilizados. Por ese motivo, consideramos metodológicamente viable la consideración de la Partida Séptima, concerniente a los castigos, como documento válido a la hora de cruzar fuentes historiográficas con el poema.

Exceden a nuestro breve estudio las causas por las cuales en la fuente latina se aplicaron las penas comentadas. Sin embargo, su mención a los fines comparativos nos habilita a llamar la atención sobre pasajes parafraseados por causas todavía no puestas en discusión. Teniendo en cuenta que se ha demostrado que otras alteraciones sobre la fuente obedecieron a motivaciones pragmáticas en relación con el entorno de recepción,

asumimos que las modificaciones en los castigos deben ser leídas desde la misma hipótesis.

## BIBLIOGRAFÍA

Alvar, M. (ed.) (1976) *Libro de Apolonio, Estudios, Ediciones, Concordancias*, 3 vols. Madrid: Fundación Juan March- Editorial Castalia.

Angelis, F. de (2010). *Spaces of Justice in the Roman World*. Leiden-Boston: Brill.

Cantarella, E. (1996) *Los suplicios capitales en Grecia y Roma: orígenes y funciones de la pena de muerte en la Antigüedad Clásica*. Madrid: Akal.

Devoto, D. (1972) "Dos notas sobre el Libro de Apolonio". En *Bulletin Hispanique*, LXXIV. 291-330.

Dillard, H. (1989). *Daughters of the Reconquest: Women in Castilian Town Society, 1100-1300*. Cambridge: Cambridge University Press.

Gravdal, K. (1991). *Ravishing Maidens: Writing Rape in Medieval French Literature and Law*. Pennsylvania: University of Pennsylvania Press.

Gybbon-Monypenny, G. (1965) "The spanish *mester de clerecía* and its intended public: concerning the validity as evidence of pasajes of direct addres to the audience". En F. Whitehead (& A.H. Diverres, F.E. Sutcliffe) (eds.). *Medieval Miscellany presented to Eugene Vinaver*. Manchester. 230-44.

Kortekaas, G. A. A. (2004) *The story of Apollonius King of Tyre. A study of its greek origin and an edition of the two oldest latin recensions*. Leiden, Boston: Brill.

Mettmann, W. (ed.) (1959-1972). Alfonso X, *Cantigas de Santa María*. 4 vols. Coimbra: Universidade de Coimbra.

Nieto Soria, J. M. (1988). *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*. Madrid: EUDEMA.

Real Academia Española (ed.) (1815). *Fuero Juzgo en latin y castellano: cotejado con los mas antiguos y preciosos códices por la Real Academia Española*. Madrid: Ibarra.

Real Academia de la Historia (ed.) (1807). Alfonso X. *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso El Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*. 7 vols. Madrid: Real Academia de la Historia.

\_\_\_\_\_ (1836). *Opúsculos legales del rey Don Alfonso el Sabio: Publicados y cotejados con varios códigos antiguos*. 2vols. Madrid: Imprenta Real.

\_\_\_\_\_ (1852). *Colección de Fueros y Cartas-pueblas de España*. Madrid: Imprenta Real.

Vanderford, K. H. (ed.) (1945). *Setenario*. Buenos Aires: Instituto de Filología- Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras.